



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

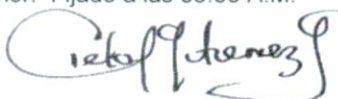
Rad: 2015 01225

Previo a resolver sobre la liquidacion del crédito presentada por el actor a folios 157 y 158, se le requiere para que presente la respectiva cuenta ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el numeral 2° del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, liquidando los intereses moratorios solo respecto del pagaré No.9006104266-9754, aplicando a la obligación el abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías FNG por la suma de \$3.386.037.00, conforme a lo esbozado por el apoderado en la liquidacion presentada, teniendo en cuenta que en el numeral 1° del auto que ordenó seguir adelante la ejecucion se declaró probada la excepción de PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN CAMBIARIA sobre el pagaré No.255684432.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	
de fecha <u>23 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

68



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020
Rad. 2018-1087 (14)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiéndole que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 64 y 64 vto., teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se dispone:

Modificar la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la fórmula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (1 folio).

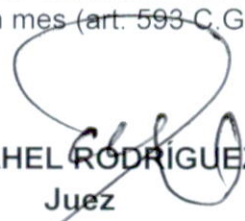
Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$77.874.986,69** (capital+ intereses moratorios hasta el 30 de junio de 2020, inclusive).

De otro lado, atendiendo lo solicitado a folio 66 por la apoderada de la parte actora, respecto a la aprehensión del vehículo, se insta a la parte demandante, en aras de garantizar que el automotor embargado una vez aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo, para que informe si dispone de un lugar o parqueadero, en el que con las seguridades del caso, pueda permanecer allí hasta la diligencia de secuestro, razón por la cual se le solicita suministre nombre y dirección.

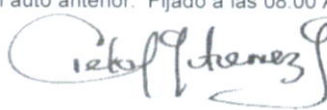
Lo anterior, en virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante la cual en su artículo 167 de la Ley 769 de 2002, señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la vigencia 2019-2020.

Igualmente deberá allegar el certificado de tradición del vehículo con una vigencia de expedición no menor a un mes (art. 593 C.G.P)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>151</u>	de fecha <u>23 NOV 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha
Juzgado

10/11/2020
110014303019 14-2018-1087

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/09/2018	30/09/2018	10	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 53.758.375,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 383.322,69	\$ 383.322,69	\$ 0,00	\$ 54.141.697,69
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.178.780,06	\$ 1.562.102,75	\$ 0,00	\$ 55.320.477,75
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.133.575,85	\$ 2.695.678,59	\$ 0,00	\$ 56.454.053,59
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.166.586,41	\$ 3.862.265,01	\$ 0,00	\$ 57.620.640,01
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.153.827,91	\$ 5.016.092,92	\$ 0,00	\$ 58.774.467,92
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.068.050,73	\$ 6.084.143,65	\$ 0,00	\$ 59.842.518,65
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.164.993,54	\$ 7.249.137,20	\$ 0,00	\$ 61.007.512,20
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.124.842,77	\$ 8.373.979,96	\$ 0,00	\$ 62.132.354,96
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.163.400,12	\$ 9.537.380,08	\$ 0,00	\$ 63.295.755,08
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.123.814,21	\$ 10.661.194,29	\$ 0,00	\$ 64.419.569,29
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.160.211,60	\$ 11.821.405,90	\$ 0,00	\$ 65.579.780,90
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.162.337,53	\$ 12.983.743,42	\$ 0,00	\$ 66.742.118,42
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.124.842,77	\$ 14.108.586,19	\$ 0,00	\$ 67.866.961,19
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.150.632,73	\$ 15.259.218,92	\$ 0,00	\$ 69.017.593,92
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.109.905,35	\$ 16.369.124,27	\$ 0,00	\$ 70.127.499,27
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.140.499,92	\$ 17.509.624,18	\$ 0,00	\$ 71.267.999,18
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.133.019,27	\$ 18.642.643,45	\$ 0,00	\$ 72.401.018,45
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.074.404,50	\$ 19.717.047,95	\$ 0,00	\$ 73.475.422,95
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.142.635,00	\$ 20.859.682,95	\$ 0,00	\$ 74.618.057,95
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.092.328,18	\$ 21.952.011,13	\$ 0,00	\$ 75.710.386,13
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.101.897,22	\$ 23.053.908,36	\$ 0,00	\$ 76.812.283,36
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.758.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.062.703,33	\$ 24.116.611,69	\$ 0,00	\$ 77.874.986,69

Capital	\$ 53.758.375,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 53.758.375,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 24.116.611,69
Total a pagar	\$ 77.874.986,69
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 77.874.986,69

69



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Rad: 2017 00125

Teniendo en cuenta los escritos obrantes a folio 80 y 83 allegados por la pasiva, se le indica al memorialista que ha de estarse a lo dispuesto en auto proferido el 12 de junio de 2020 (fl.74), toda vez que el derecho de petición no es procedente dentro de los procesos ejecutivos, por cuanto los tramites dentro de los mismos están reglamentados bajo las normas vigentes del Código General del Proceso.

Sin embargo, con el fin de aclarar la situación de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, el juzgado DISPONE:

1-Oficiar al BANCO BBVA SUCURSAL PARQUE BAVIERA de Bogotá, informándole que dentro del embargo ordenado sobre las cuentas bancarias corrientes y/o de ahorros, se deben respetar los límites de inembargabilidad de las cuentas de ahorro o de nómina, cuyo valor está actualmente en \$36.050.000.00.

2-Oficiar al pagador del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, informándole que la orden de embargo del salario del aquí demandado, señor JHON JAIRO BARON identificado con c.c.79.693.679, recae únicamente sobre la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo, por lo tanto se le requiere para que dentro de un término de ocho (8) días, rinda un informe detallado de los descuentos que se le han realizado y de ser el caso indique claramente el salario que devenga el ejecutado.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte interesada tramítase la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Por otra parte, respecto a la petición realizada por el apoderado de la parte actora en los escritos de los folios 81-82, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto del 18 de octubre de 2018 (fl.44) mediante el cual se resolvió sobre la misma solicitud.

Por lo anterior, se requiere al área de títulos continuar con la entrega de dineros ordenada.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 151	
de fecha 23 NOV 2020	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	